LEGISLATURA
CONGRESO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época • Tomo III • 135 29 • 28 de octubre 2026.

Mesa Directiva

Dip. Baltazar Gaona Garcia
Presidencia
Dip. Nalleli Julieta Pedraza Huerta
Vicepresidencia
Dip. Jaqueline Avilés Osorio
Primera Secretaría
Dip. David Martínez Gowman
Segunda Secretaría
Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado
Tercera Secretaría

Junta de Coordinación Política

Dip. Giulianna Bugarini Torres
Presidencia
Dip.Sandra María Arreola Ruiz
Integrante
Dip.J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante
Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez
Integrante
Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante
Dip. Adriana Campos Huirache
Integrante
Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado
Integrante
Dip. Conrado Paz Torres.
Integrante
Dip. Baltazar Gaona García
Integrante

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Mtro. Fernando Chagolla Cortés
Secretario de Servicios Parlamentarios
Lic. Homero Merino García
Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales
Lic.María Guadalupe González Pérez
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La Gaceta Parlamentaria es una publicación elaborada por el Departamento de Asuntos Editoriales. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martinez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguia Martínez.

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo

Septuagésima Sexta Legislatura

Tercer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 113 bis a la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la diputada Belinda Iturbide Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Dip. Baltazar Gaona García,
Presidente de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.
Presente:

La que suscribe, diputada Belinda Iturbide Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, en ejercicio de la facultades que me confieren los artículos 36, fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los numerales 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía la *Iniciativa que contiene Proyecto Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo*, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

El trabajo es una de las principales expresiones de la dignidad humana. En el servicio público, esta obligación adquiere una dimensión particular. Las instituciones que reciben recursos de la ciudadanía tienen el deber de administrar sus relaciones laborales con responsabilidad, legalidad y transparencia. El ejercicio de una función pública no puede convertirse en una oportunidad para obtener beneficios económicos personales a costa de quienes realizan el trabajo cotidiano de una institución.

El Poder Legislativo tiene una responsabilidad especial en esta materia. Es la institución encargada de discutir y aprobar las normas que regulan la convivencia, protegen los derechos y establecen las obligaciones de las autoridades. Su actuación debe ser congruente con los principios que defiende y con el respeto que merece toda persona que contribuye a su funcionamiento.

La presente iniciativa parte de esa convicción: la integridad en el Congreso no se limita al ejercicio de las funciones parlamentarias, a la aprobación de leyes o a la administración del presupuesto. También comprende la manera en que se contrata, remunera y trata al personal que hace posible el trabajo legislativo.

El artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona al trabajo digno y socialmente útil. Este principio debe interpretarse en relación con las disposiciones que protegen la remuneración y establecen condiciones para que el trabajo se desarrolle con respeto a los derechos de las personas.

En el ámbito de las relaciones laborales reguladas por el apartado A del artículo 123 constitucional, la Ley Federal del Trabajo establece que las personas trabajadoras disponen libremente de sus salarios y que el derecho a percibirlos es irrenunciable. Asimismo, dispone que el salario debe pagarse directamente a la persona trabajadora, salvo las excepciones legalmente previstas.

Estas disposiciones expresan un principio fundamental: la remuneración pertenece a quien presta el servicio. No puede ser objeto de condicionamientos arbitrarios ni utilizarse como instrumento para someter la voluntad de una persona trabajadora.

La protección del salario debe comprender no solamente el momento en que se realiza el pago, sino también las circunstancias en las que se desarrolla la relación laboral. Una persona puede recibir formalmente su remuneración y, al mismo tiempo, enfrentar presiones para entregar una parte de ella a quien tiene capacidad de influir en su contratación, permanencia o renovación de contrato.

Cuando una entrega de dinero se exige como condición para conservar el empleo, la libertad de disposición del salario queda comprometida. En tales circunstancias, la relación de subordinación laboral puede convertirse en un mecanismo de presión económica y de aprovechamiento de una posición de poder.

La discusión sobre la protección del personal legislativo ha adquirido relevancia nacional a partir de los hechos denunciados contra la exdiputada federal Karla Ayala Villalobos.

De acuerdo con información periodística publicada en octubre de 2026, la exlegisladora fue vinculada a proceso por presunto abuso de autoridad, en un asunto relacionado con la exigencia de entregar parte del salario de una colaboradora como condición para conservar su empleo en la Cámara de Diputados.

Los reportes sobre el caso señalan que la trabajadora habría realizado entregas periódicas de dinero y que, posteriormente, se le habría exigido entregar su aguinaldo como condición para renovar su contrato. Ante su negativa, la relación laboral habría terminado anticipadamente.

Es indispensable señalar que una vinculación a proceso no constituye una sentencia condenatoria definitiva. La responsabilidad penal de la persona señalada deberá determinarse mediante el

procedimiento correspondiente, con respeto a la presunción de inocencia y al derecho de defensa.

Sin embargo, independientemente del desenlace judicial, el caso permite plantear una cuestión institucional de fondo: ¿qué mecanismos deben existir para que una persona trabajadora pueda denunciar una exigencia económica indebida sin quedar expuesta a represalias laborales?

La respuesta no debe limitarse a la reacción frente a un caso concreto. El propósito de una norma es establecer reglas generales que prevengan abusos, definan responsabilidades y permitan actuar cuando una conducta irregular sea denunciada.

La Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo ya establece diversas atribuciones relacionadas con la administración de los recursos humanos, la remuneración y el control interno.

El artículo 111 asigna a la Secretaría de Administración y Finanzas funciones relacionadas con la contratación, capacitación, nóminas, prestaciones sociales y expedientes laborales. El artículo 112 establece las funciones de dicha Secretaría en materia administrativa y financiera.

Por su parte, el artículo 113 contempla la existencia de una Contraloría Interna, con autonomía técnica y de gestión, responsable de realizar auditorías, recibir quejas y llevar a cabo la investigación, tramitación y sustanciación de los procedimientos previstos en la legislación de responsabilidades administrativas.

La legislación también contempla restricciones sobre determinados ingresos adicionales y prestaciones no justificadas para diputadas, diputados y mandos medios y superiores. No obstante, es necesario distinguir entre la prohibición de recibir remuneraciones adicionales que no estén previstas en el presupuesto y la protección de una persona trabajadora frente a la exigencia de entregar parte de su salario a otra persona.

Ambas situaciones están relacionadas con la integridad en el servicio público, pero no son idénticas.

Una regla que prohíba recibir prestaciones no justificadas no necesariamente establece un procedimiento específico para que un trabajador denuncie que alguien le exige devolver parte de su sueldo. Tampoco garantiza, por sí sola, que esa persona pueda comunicar los hechos de manera confidencial o recibir orientación sobre las medidas disponibles para protegerse.

En consecuencia, la reforma debe complementar las disposiciones existentes, sin duplicar las funciones de la Secretaría de Administración y Finanzas, de la Contraloría Interna o de las autoridades laborales.

En una institución como el Congreso, donde existen distintas modalidades de contratación y relaciones de subordinación, resulta importante que los mecanismos de denuncia sean accesibles y que su atención no dependa exclusivamente de la persona señalada.

La posibilidad de denunciar debe acompañarse de garantías de confidencialidad, de protección frente a represalias y de procedimientos que permitan determinar la competencia de las autoridades que deban intervenir.

Estas garantías no significan que toda denuncia deba considerarse automáticamente verdadera ni que una persona señalada deba ser sancionada sin un procedimiento. Por el contrario, el fortalecimiento de los mecanismos institucionales debe permitir que los hechos se investiguen de manera objetiva, que se respeten los derechos de todas las partes y que las decisiones se adopten conforme a la legislación aplicable.

También debe distinguirse entre una denuncia por una posible falta administrativa y una controversia relacionada con derechos laborales. Si los hechos corresponden a una autoridad distinta de la Contraloría Interna, deberá orientarse o canalizarse la solicitud hacia la instancia competente, sin impedir que se adopten las medidas de protección que legalmente procedan.

La reforma que se propone busca establecer un marco mínimo de integridad en la administración del personal legislativo. Su finalidad es prevenir que el salario, la renovación de contratos o la permanencia en el empleo se utilicen como instrumentos de presión económica, así como facilitar que las personas trabajadoras puedan comunicar posibles irregularidades sin temor a represalias.

La iniciativa propone adicionar el artículo 113 bis a la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

El nuevo artículo establecería principios de integridad en la administración del personal y

prohibiría que se condicionara la contratación, permanencia o renovación de un vínculo laboral a la entrega de dinero, devoluciones salariales o aportaciones económicas indebidas.

Asimismo, fortalecería la posibilidad de que las personas trabajadoras presenten denuncias ante la Contraloría Interna, bajo mecanismos que protejan la confidencialidad de su identidad y prevengan represalias.

La propuesta no crea delitos ni establece sanciones penales. Tampoco sustituye los procedimientos de responsabilidad administrativa o laboral. Su finalidad es establecer una regla de conducta institucional y un mecanismo de atención que permita a las autoridades competentes actuar dentro de sus atribuciones.

El Congreso debe contar con instrumentos que protejan a quienes trabajan en él, porque la integridad institucional también se demuestra en las condiciones en que se ejerce el servicio público.

La dignidad del trabajo no puede depender de la voluntad de una persona que tenga poder para contratar o renovar un contrato. El salario debe ser respetado y las relaciones laborales deben desarrollarse conforme a la ley.

Por lo anteriormente expuesto, someto a su consideración, el siguiente Proyecto de

Decreto

***Único*. Se adiciona el artículo 113 bis a la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo,** para quedar como sigue:

Artículo 113 bis. En la administración del personal del Congreso del Estado deberán observarse los principios de legalidad, integridad, respeto a la dignidad humana y protección de los derechos laborales.

Queda prohibido a las diputadas y diputados, así como a las personas servidoras públicas que ejerzan funciones de dirección, supervisión o administración del personal del Congreso, solicitar, exigir, recibir o condicionar la contratación, permanencia, renovación de contrato o cualquier otro aspecto de la relación laboral a la entrega de dinero, devolución de salario, aportaciones económicas o cualquier beneficio indebido para sí o para terceros.

La Secretaría de Administración y Finanzas deberá adoptar, dentro del ámbito de sus atribuciones, las medidas administrativas necesarias para que las remuneraciones del personal sean pagadas conforme a las disposiciones aplicables y para que los procedimientos de contratación, nómina y renovación de contratos se desarrollen con apego a los principios de legalidad y transparencia.

Las personas trabajadoras del Congreso podrán presentar ante la Contraloría Interna las quejas o denuncias relacionadas con posibles conductas contrarias a lo dispuesto en este artículo.

La Contraloría Interna deberá recibir y atender las denuncias conforme a sus atribuciones y a la legislación de responsabilidades administrativas aplicable. Cuando los hechos denunciados no sean de su competencia, deberá orientar a la persona denunciante o canalizar la información a la autoridad competente, conforme a las disposiciones legales.

La atención de las denuncias deberá realizarse mediante mecanismos que protejan la confidencialidad de la información y, en los términos de la legislación aplicable, la identidad de las personas denunciantes. Asimismo, deberán adoptarse las medidas necesarias para prevenir represalias derivadas de la presentación de una queja o denuncia.

La presentación de una denuncia no prejuzga sobre la responsabilidad de la persona señalada. La investigación y, en su caso, la determinación de responsabilidades deberá realizarse conforme a los procedimientos aplicables, garantizando el derecho de audiencia y defensa.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Michoacán de Ocampo, a 23 de octubre de 2026.

Atentamente

Dip. Belinda Iturbide Díaz


HEREDAMOS LIBERTAD LEGAREMOS JUSTICIA SOCIAL

LEGISLATURA
CONGRESO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO


HEREDAMOS LIBERTAD LEGAREMOS JUSTICIA SOCIAL



www.congresomich.gob.mx